



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

San José, 17 de Setiembre del 2013.

DIRECTRIZ No.01-2013-DSSP

SEÑORES

Empresas de Servicios de Seguridad privados

REFERENCIA: Presentación de información actualizada ante la Dirección de servicios de seguridad privados

Estimados (as) Señores (as)

En aras de generar un mejor control y fiscalización de las empresas y agentes de seguridad privada; la Dirección de Servicios de Seguridad Privados procede a emitir la presente directriz.

Es dable anotar la potestad que tiene de supervisar y sancionar esta dirección (art 5), para estos fines es deber de las empresas y agentes de seguridad privados, prestar toda colaboración e informar a este ente ministerial, fundamentado en el Art 21, 17-d, de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados No. 8395.

Central Telefónica: 25-86-4515

Email: dssp@seguridadpublica.go.cr

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO  Gobierno de Costa Rica



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

La dirección tendrá la autoridad de inspeccionar en cualquier momento a las empresas y agentes de seguridad (Art 8, 17-a, 21, de la ley supra citada), lo mismo que sus instalaciones (Art 7-c, 8, 17-b, 21, de la ley supra citada), para lo cual será obligatorio brindar la información respecto a ubicación y notificar cualquier cambio.

Será también obligatorio mantener la información al día del personal (Art 7-b, 8, 13-d, 13g, 17 a y b, de la ley supra citada), para ello se remitirá a esta dirección todo la información requerida por ley cada 30 días hábiles, en caso contrario se procederá la correspondiente apertura del proceso administrativo.

Respecto al cumplimiento de lo establecido por la Ley de Servicios de Seguridad Privados No. 8395, Art. 49, 17-a, d y art 7 de la ley supra citada, donde es deber de las empresas de seguridad el remitir cada treinta días hábiles, o cuando fuese requerida, la información que se detalla en los artículos de marras.

La información que debe ser remitida es la siguiente:

- Nomina de personal de seguridad y administrativo. Registro de modificaciones de nomina (admisión o exclusión de personal) Dichos registros deberán ser actualizados permanentemente en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones del personal de seguridad.
- La dirección exacta de las instalaciones de las oficinas centrales.

Central Telefónica: 25-86-4515

Email: dssp@seguridadpublica.go.cr

CONSTRUIAMOS UN PAÍS SEGURO  Gobierno de Costa Rica



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

- La dirección exacta de los lugares donde tienen puestos o brindan servicios de seguridad, especificando lo siguiente: provincia, cantón, distrito, barrio, caserío. En caso de tratarse de una empresa que recibe el servicio de seguridad, indicar todos los datos mencionados anteriormente y adicionalmente indicar el nombre, y si se trata de una empresa estatal o privada.
- El listado de agentes de seguridad privada por puesto de trabajo, indicando la nacionalidad de cada uno, y cuáles de ellos cuentan con permiso de portación de armas de fuego.
- Inventario del armamento, las municiones y demás equipo requerido para las labores de seguridad, pérdidas, desechos o adquisiciones de armamento, municiones u otro equipo.
- Inventario de los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones.
- Inventario de los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la empresa.
- Las características actualizadas de uniformes, distintivos y/o indumentaria utilizada por el personal de la empresa.
- Notificar cualquier cambio en su personal, oficinas, sucursales e instalaciones.

Central Telefónica: 25-86-4515

Email: dssp@seguridadpublica.go.cr

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO  Gobierno de Costa Rica




**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

Cabe recalcar lo establecido en el art. 21 de la ley 8395, en el cual se indica que es deber de las personas físicas y jurídicas brindar toda la información requerida por esta dirección, en caso de no cumplir se realizará la apertura de proceso de administrativo conforme al Art. 49 de la ley de marras.

Se da un plazo de 10 días hábiles a todas las empresas de seguridad privada, para remitir de manera formal la información solicitada.

Esta directriz rige a partir de la fecha de su emisión.

En espera de haberles dejado debidamente informados, se suscribe.


Elbert González Ramírez

Director Servicios de Seguridad Privados

Ministerio de Seguridad Pública

Central Telefónica: 25-86-4515

Email: dssp@seguridadpublica.go.cr

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO  Gobierno de Costa Rica